

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

.(CONSULTA DESACATO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00879
Accionante: LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEON
Accionado: VANTI GAS NATURAL S.A. ESP

Habiendo ingresado el expediente de la referencia a efectos de decidir la Consulta del fallo de desacato proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, ADVIERTE este despacho que de la presente acción ya había conocido en segunda instancia el **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, y es a éste a quien corresponde proveer acerca de la presente consulta.

Al respecto el art. 9º del Decreto 1265 de 1970 consagra: "*Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: numeral 3º. Cuando un negocio haya estado a disposición de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente*"; Norma aún vigente y que tiene igual operatividad en tratándose de procesos sujetos a reparto en los juzgados Civiles del circuito.

Paralelo a lo anterior, tenemos el numeral 5º del art. 7º del acuerdo 1472/02 del CSJ, que a su tenor preceptúa: "*POR ADJUDICACION: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se lo repartió inicialmente.*"

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso."

Por lo anterior se dispone, ordenar remitir el asunto de la referencia a la Oficina Judicial –Reparto- a efectos de que lo envíe al citado despacho judicial para lo de su cargo. OFÍCIESE de conformidad y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a4f5e16e34126fc6dd102b0a02d97adabd841ead12bfcf416b0669887cc979**

Documento generado en 02/08/2023 08:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>